



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR
DEMANDADO: DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA
RADICACION: 2021-00021

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito y los anexos allegados el 20 de abril de 2021 por la apoderada de la parte actora, se advierte a la togada que en los documentos allegados se evidencia el envío de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico del demandado DIDIER VERGARA RESTREPO, sin embargo, no se anexa la constancia de recibido del mismo, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se tendrá por notificado al demandado DIDIER VERGARA RESTREPO hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos para su notificación. Advirtiendo además que la demandada EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE se tuvo por notificada por cuanto contestó la demanda en término.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 019 del 18 de mayo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria